

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

La que suscribe **MAESTRA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA**, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el periodo Constitucional 2024-2027. De conformidad en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3 y 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción VI, VII y XV, 119, 122 fracción II, 123, 124 y 130, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito a someter a la consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual del Decreto por el cual se reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se emitan los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Unidades de Género para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal; con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene como finalidad que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la reforma, adición, modificación y actualización del **Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, así como la emisión de los **Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Unidades de Género** y, finalmente, la instalación formal de dichas unidades en todas las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal y

Paramunicipal. Esta acción responde a la obligación constitucional, legal y convencional del Estado Mexicano y, en consecuencia, de sus gobiernos locales de garantizar el principio de **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

Fundamento constitucional y legal.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **Artículo 1º**, establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales*, y prohíbe toda discriminación motivada por género, condición social, orientación sexual u otras razones. En el **Artículo 4º**, se reconoce expresamente que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*, obligando a todas las autoridades a garantizar condiciones de equidad material y no solo formal.

La **Constitución Política del Estado de Jalisco**, consagra también el principio de igualdad entre todas las personas y el deber del Estado de promover el acceso igualitario a los derechos. Asimismo, impone a los municipios la obligación de implementar acciones afirmativas para combatir la discriminación y garantizar la igualdad sustantiva.

Instrumentos internacionales.

El Estado Mexicano, y con ello el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, está comprometido con diversos **tratados internacionales de derechos humanos**, como:

- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que obliga a los Estados Parte a establecer mecanismos institucionales que promuevan la igualdad sustantiva.
- La **Plataforma de Acción de Beijing**, que promueve la creación de unidades de género al interior de las administraciones públicas como instrumentos estratégicos para transversalizar la perspectiva de género.
- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ambos vinculantes, que establecen obligaciones para eliminar cualquier forma de discriminación.

Marco legal federal y estatal.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** establece en sus artículos 17 y 18 la obligación de los gobiernos locales de establecer políticas públicas, instituciones y programas encaminados a garantizar la igualdad sustantiva, y contempla la instalación de mecanismos institucionales como las Unidades de Género.

En el ámbito estatal, la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco** establece la necesidad de generar políticas públicas con perspectiva de género, así como la articulación de los gobiernos municipales a través de mecanismos que promuevan dicha igualdad.

Normativa local y compromiso municipal.

El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga ha avanzado en materia de normativas orientadas a la igualdad, sin embargo, la actualización del **Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres** es necesaria para alinear su contenido con los marcos normativos nacionales e internacionales actuales. De igual forma, la emisión de **Lineamientos para la integración y funcionamiento de las Unidades de Género** permitirá estandarizar criterios técnicos y operativos para su implementación efectiva en cada dependencia municipal y organismo paramunicipal.

La instalación de las **Unidades de Género** es un paso fundamental para institucionalizar la perspectiva de género, prevenir y atender la violencia institucional y garantizar que la administración pública municipal actúe conforme a los principios de equidad, no discriminación y justicia social.

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y ACTUALIZAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 6 y fracciones IV, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXX y XXXII, así como los numerales 12, 15, 19, 22 fracciones I, II, VI, VII, VIII, se crea XVI, XVII, XIV, XV y XVII, se crea el artículo 22 bis, se modifican 24, 45, 46, 47, 49 y 78, se crean los numerales 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
---------------	------------------

<p>Artículo 6.- Fracción IV.- Brecha de género: La distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción IV. Brecha de género: Diferencia existente entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Esta brecha se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente, comparando a mujeres y hombres con características similares —como edad, ocupación, nivel de ingreso, escolaridad, participación económica y distribución del tiempo entre el trabajo remunerado y el doméstico no remunerado—, con el objetivo de visibilizar las desigualdades estructurales y promover acciones para su reducción;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción IX.- Dignidad humana: El fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción IX. Dignidad humana: Principio fundamental que sustenta los derechos humanos de todas las personas, inherente a cada ser humano por el solo hecho de serlo. Su reconocimiento universal justifica y da sentido a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XI. Enfoque integrado de género: Estrategia estructural orientada a transformar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres mediante la incorporación transversal del análisis de género en todas las políticas, programas, estructuras institucionales y prácticas sociales. Su propósito es equilibrar tanto la condición como la posición de mujeres y hombres, promoviendo una distribución equitativa de recursos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, con el fin de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XI. Enfoque integrado de género: Estrategia estructural orientada a transformar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres mediante la incorporación transversal del análisis de género en todas las políticas, programas, estructuras institucionales y prácticas sociales. Su propósito es equilibrar tanto la condición como la posición de mujeres y hombres, promoviendo una distribución equitativa de recursos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, con el fin de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XIV.- Género: Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa como: 1. Símbolos culturalmente disponibles que</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XIV.- Se deroga;</p>

<p>evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos; 2. Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas; 3. Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; 4. La identidad subjetiva y 5. Una forma primaria de relaciones significativas de poder;</p>	
<p>Artículo 6.- Fracción XV.- Igualdad: Es un principio jurídico universal reconocido por México. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XV.- Se deroga;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XVI.- Igualdad formal: Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XVI.- Se deroga;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XVII.- Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XVII.- Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XX.- Lenguaje incluyente: Es el uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XX. Lenguaje incluyente: Uso del lenguaje oral y escrito que visibiliza y reconoce explícitamente a mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas. Este lenguaje evita expresiones sexistas o excluyentes, y contribuye a construir una comunicación que promueva la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto a la diversidad, favoreciendo una cultura incluyente y equitativa.</p>

<p>Artículo 6.- Fracción XXIII.- Perspectiva de género. Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XXIII.- Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XXV.- Posición de las mujeres: Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres, el ejercicio de poder y al reconocimiento social;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XXV.- Se deroga;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XXVI.- Sexismo. Actitud discriminatoria con la cual se infravalora a las personas del sexo opuesto o se hace distinción de las personas según su sexo;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XXVI. Sexismo: Actitud, comportamiento o sistema de creencias que implica la desvalorización, exclusión o trato diferenciado hacia las personas en función de su sexo, generalmente en perjuicio de las mujeres. Se manifiesta mediante estereotipos de género, roles tradicionales y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XXX.- Transversalización de la perspectiva de género: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con Perspectiva de Género en las distintas Dependencias de la administración pública municipal y para la ejecución de programas y acciones con Perspectiva de Género en forma coordinada y conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una Perspectiva de Género;</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XXX.- Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p>
<p>Artículo 6.- Fracción XXXII.- No hay (crear).</p>	<p>Artículo 6.- Fracción XXXII.- Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.</p>

<p>Artículo 12.- El Programa Municipal será elaborado por el Instituto Municipal con la participación del Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y aprobado por Ayuntamiento tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como las particularidades de desigualdad en las Delegaciones y Agencias Municipales, áreas urbanas y rurales del territorio municipal.</p>	<p>Artículo 12.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto o instancia municipal de las mujeres, en coordinación con el Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y será aprobado por el Ayuntamiento. Dicho programa tomará en consideración las necesidades específicas del municipio, así como las particularidades de desigualdad presentes en las Delegaciones y Agencias Municipales, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, incorporará un enfoque interseccional que permita identificar y atender las condiciones de desigualdad que enfrentan los distintos grupos de mujeres y personas en situación de discriminación, conforme a las facultades y atribuciones del gobierno municipal.</p>
<p>Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Estos elementos deberán reflejarse de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como en los diferentes instrumentos de planeación, incluyendo la Matriz de Indicadores para Resultados. Asimismo, el Programa propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga integren los criterios, principios e instrumentos contenidos en este Reglamento, asegurando su aplicación en todas las políticas y acciones del ámbito municipal.</p>
<p>Artículo 19.- El Instituto Municipal deberá dar seguimiento y evaluar de forma permanente el Programa</p>	<p>Artículo 19.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será propuesto</p>

<p>Municipal, con la participación del Consejo Municipal, así como coordinará las acciones necesarias con las diferentes dependencias municipales competentes responsables de cada acción para que se cumpla dicho Programa.</p>	<p>por el Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género (si estuviesen instaladas), y será aprobado por el Ayuntamiento. Dicho programa tomará en consideración las necesidades específicas del municipio, así como las particularidades de desigualdad presentes en las Delegaciones y Agencias Municipales, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, incorporará un enfoque interseccional que permita identificar y atender las condiciones de desigualdad que enfrentan los distintos grupos de mujeres y personas en situación de discriminación, conforme a las facultades y atribuciones del gobierno municipal.</p>
<p>Artículo 22.- El Sistema Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, instrumentos y procedimientos que a cargo de las dependencias municipales competentes entre sí, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva en el Municipio. El Sistema se integra por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:</p>	<p>Artículo 22. El Sistema municipal se integrará por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:</p>
<p>I.- La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;</p>	<p>I.- La Presidencia Municipal y/o la persona presidenta de la comisión edilicia de igualdad de género y de la diversidad sexual, quien ejercerá y presidirá el Sistema;</p>
<p>III.- Quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual;</p>	<p>III.- Quienes presidan las Comisiones Edilicias de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual y de Derechos Humanos o quien haga sus veces.</p>
<p>VI.- La Coordinación General de Construcción de Comunidad;</p>	<p>VI.- La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;</p>
<p>VII.- La Coordinación General de Desarrollo Económico;</p>	<p>VII.- La Coordinación General de Potencia Económica;</p>
<p>VIII.- La Dirección General de Cultura de Paz y Corresponsabilidad;</p>	<p>VIII.- La Dirección de Atención Social;</p>
<p>XII.- La Procuraduría Social;</p>	<p>XII.- Centro Público de Justicia Alternativa número 177;</p>
<p>XVI.- Se crea</p>	<p>XVI.- La Dirección de Derechos Humanos;</p>
<p>XVII.- Se crea</p>	<p>XVIII.- Titular de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales;</p>

XIV.- Se crea	XIV.- Titular de la Comisión Edilicia de Cultura de Paz;
XV.- Se crea	XV.- Titular de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y gobernanza;
XVI.- Se crea	XVI.- La Dirección de Programas Sociales;
XVII.- Se crea	XVII.- Titular o representante de la Tesorería Municipal;
XVIII.- Se crea	XVIII.- El Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual (CENDI).
XIX.- Se crea	XIX.- Coordinación de Fortalecimiento a los Servicios Públicos Municipales;
Artículo 22 bis.- Se crea	Artículo 22 bis.- Cada Titular deberá tener una suplencia que se designará en la primera sesión. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.
Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en sus respectivos ordenamientos, tomará las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.	Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que emanen del Sistema Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para vincular dichas acciones con instancias de carácter estatal y nacional. Para efectos de monitoreo y seguimiento, toda acción implementada deberá ser notificada a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, con el fin de garantizar su conocimiento, evaluación y acompañamiento en el marco de sus atribuciones.
Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expida, las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.	Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que genere y emita el Sistema Municipal, así como la elaboración de las reglas para su organización y funcionamiento. Asimismo, implementará las medidas necesarias para su vinculación con otros sistemas o mecanismos de carácter municipal, estatal, nacional o internacional. Para

		<p>efectos de monitoreo y seguimiento, toda acción implementada deberá ser notificada a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, a fin de garantizar su conocimiento, evaluación y supervisión conforme a sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de las políticas en materia de Igualdad Sustantiva hombres en el Municipio.</p>		<p>Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos y políticas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio. Toda acción, medida o instrumento implementado en el marco de dicha coordinación deberá ser notificado a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, con el propósito de asegurar su seguimiento, evaluación y cumplimiento conforme a sus funciones.</p>
<p>Artículo 47.- El Instituto Municipal es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.</p>		<p>Artículo 47.- El Instituto Municipal actuará como instancia de observancia, supervisión y acompañamiento respecto de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, orientadas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y promover su efectividad. No será responsable de la ejecución directa de dichas políticas, pero deberá monitorear su implementación y mantener informada a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su debido seguimiento y evaluación.</p>
<p>Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes: I.- Los planes y estudios en materia de igualdad; II.- Principios de Igualdad en la Administración Pública Municipal; III.- Cultura; IV.- Salud; V.- Vida económica y laboral; VI.- Combate a la desigualdad; VII.- Derecho a la información y la participación social en materia de igualdad; VIII.- Deporte; y IX.- Educación.</p>		<p>Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes: I.- La planeación municipal y estudios en materia de igualdad; II.- Principios de Igualdad en la Administración Pública Municipal; III.- Cultura; IV.- Salud; V.- Vida económica y laboral; VI.- Combate a la desigualdad; VII.- Derecho a la transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas la información y participación social en materia de</p>

	<p>igualdad; VIII.- Deporte, IX. Educación y X.-Presupuestación Municipal.</p>
<p>Artículo 78.- La violación a lo previsto en el presente Reglamento por las y los servidores públicos será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda.</p>	<p>Artículo 78.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé el presente Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p>
<p>Capítulo Décimo Sexto De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva. Artículo 79.- Se crea.</p>	<p>Capítulo Décimo Sexto De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva. Artículo 79.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.</p>
<p>Capítulo Décimo Séptimo De las Unidades para la Igualdad de Género. Artículo 80.- Se crea.</p>	<p>Capítulo Décimo Séptimo De las Unidades para la Igualdad de Género. Artículo 80.- Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de</p>

	<p>la perspectiva de género en la cultura institucional.</p>
<p>Artículo 81.- Se crea</p>	<p>Artículo 81.- Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Oficialía Mayor; II. Sindicatura Municipal; III. Secretaria General; IV. Jefatura de Gabinete; V. Tesorería Municipal; VI. Organismo Interno de Control; VII. Coordinador General de Prevención y Protección Ciudadana; VIII. Coordinación General de Potencia Económica; IX. Coordinación de Atención y Trámites de Servicios; X. Coordinación de Inteligencia e Innovación Gubernamental; XI. Coordinación General de Prevención y Protección Ciudadana; XII. Coordinación Fortalecimiento a los Servicios Públicos Municipales; XIII. Coordinación de Cercanía y Corresponsabilidad Social; XIV. Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas;
<p>Artículo 82.- Se crea</p>	<p>Artículo 82.- Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de</p>

	<p>género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:</p> <p>I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.</p> <p>II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;</p>
<p>Artículo 83.- Se crea</p>	<p>Artículo 83.- Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas u acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus dependencias. Su plan de acción deberá corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción que se determinen en el Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.</p>

SEGUNDO.- DECRETO POR EL CUAL SE CREAN Y EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ÓRGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

PRIMERO. Las Unidades de Género Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en su Administración Pública son órganos consultivos especializados por cada una de sus dependencias y organismos públicos descentralizados (OPD'S) en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y los derechos humanos.

SEGUNDO. El objeto de las Unidades de Género es garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de las dependencias y organismos públicos descentralizados (OPD'S) para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Para el cumplimiento de su objetivo las Unidades de Género tendrán las siguientes

finalidades:

- I. Ser un representante especializado e integrado por personal que cuente con conocimientos teóricos y prácticos en torno a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para un mejor calidad del clima laboral al interior de las dependencias y de los organismos públicos descentralizados (OPD'S).
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de las dependencias y de los organismos públicos descentralizados (OPD'S) para asegurar y promover que el enfoque de género no exista dentro del diseño de las políticas, así como en programas, planes y presupuestos de cada dependencia u OPD'S, en las responsabilidades operativas, como la construcción de indicadores con perspectiva de género e incluyente.
- IV. Fungir como vínculo con el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, así como con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo.

TERCERO. Los principios de actuación que rigen el actuar de las Unidades de Género deberán ser:

I. La Igualda de Género.

Implica la eliminación y erradicación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo y que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido mujer u hombre. No significa que hombres y mujeres deban

ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas.

II. La Igualdad Sustantiva.

Supone la modificación de las circunstancias que impidan a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

III. La Transversalización de la Perspectiva de Género.

Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

IV. La Perspectiva de Género.

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

V. Los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas.

Se refiere a los derechos humanos universales y específicos contenidos en los diversos instrumentos internacionales y nacionales como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás instrumentos aplicables.

CUARTO. En su funcionamiento las Unidades de Género tendrán como líneas estratégicas las siguientes:

I. Adoptar e implementar un Programa de Cultura Institucional para contribuir en un mejor clima laboral dentro de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. Incidir desde la perspectiva de género y los derechos humanos, la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas, programas y planes al interior de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para asegurar la transversalización e Institucionalización la Igualdad Sustantiva.

QUINTO. De acuerdo con las líneas estratégicas, los ejes de trabajo de las Unidades de Género son:

I. Política Institucional.

Las Unidades de Género serán las encargadas de adoptar, implementar y dar seguimiento a las medidas de cultura institucional al interior de sus dependencias u organismos públicos descentralizados (OPD'S), con el fin de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá:

A. Adoptar e implementar un Plan de trabajo institucional al interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en coordinación del programa del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres Municipal en la que participen cada una de las dependencias.

B. Procurar las condiciones materiales, financieras y humanas para el cumplimiento de las acciones del plan de trabajo.

C. Dar seguimiento y monitoreo a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación en relación con el Programa de Cultura Institucional.

II. Ambientes libres de acoso.

Incorporar una política contra el hostigamiento y acoso sexual dentro de la dependencia y organismos públicos descentralizados (OPD'S), así como programas y acciones que los prevengan, denuncien y sancionen este tipo de conductas, para lo cual se deberá:

A. Difundir el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco como mecanismo para denunciar los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral ante las instancias correspondientes.

B. Canalizar a las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, todos aquellos casos de acoso y hostigamiento sexual laboral de los que se tengan conocimiento.

III. Promoción, difusión y comunicación.

Diseñar una estrategia de difusión interna y externa de contenidos relativos a género, derechos humanos y no discriminación con la finalidad de sensibilizar y crear cambios de comportamiento dentro de la cultura institucional de la Administración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco mediante:

A. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género, inclusión no sexista, la no discriminación:

B. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista.

C. Difundir la existencia y las acciones del Plan de trabajo en coordinación con las acciones que se determinen en el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

D. Promover información acerca de la existencia de programas, las acciones y beneficios en favor de la igualdad.

IV. Planeación, evaluación y seguimiento

Coordinar, en conjunto con las áreas responsables, el diseño, seguimiento y evaluación de la política de igualdad e inclusión para que sea llevado a cabo en relación con lo siguiente:

A. Incorporar la perspectiva de género en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, demás ordenamientos municipales, así como los lineamientos internos de cada dependencia y organismos públicos descentralizados (OPD'S).

B. Incidir desde la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de sus planes, programas, presupuestos, reglas de operación e indicadores que de estos se deriven.

C. Desagregar los datos que generará cada dependencia y organismos públicos descentralizados cuando menos por sexo, grupo etario y municipio de procedencia, así como de ser posible por orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

D. Emitir periódicamente informes de evaluación para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por cada dependencia, en cumplimiento de la política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

SEXTO. En cumplimiento con las líneas estratégicas y los ejes de trabajo, las Unidades de Género tendrán las siguientes funciones principalmente:

I. Ser vínculo con el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense (IMMT), así como con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) para promover acciones en materia de igualdad e inclusión.

II. Adoptar e implementar las líneas de acción que determine el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, al interior de sus dependencias u organismos públicos descentralizados (OPD'S).

III. Monitorear el funcionamiento las líneas de acción que determine el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en sus dependencias u organismos públicos descentralizados (OPD'S).

IV. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Género al interior de la dependencia u organismos públicos descentralizados (OPD'S).

V. Orientar y canalizar al personal de la dependencia u organismos públicos descentralizados (OPD'S) con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma.

VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación.

VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos en cada dependencia u organismos públicos descentralizados (OPD'S).

VIII. Fomentar que la construcción de indicadores de cada dependencia o entidad sea con perspectiva de género.

IX. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

SÉPTIMO. Quienes integren las Unidades de Género serán designados por la o él Titular de su coordinación, dependencia u organismos públicos descentralizados (OPD'S) y su designación deberá ser notificado por oficio

al Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense (IMMT) y a quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.

Para ser designado/a como integrante de la Unidad de de Género se necesita contar con un nivel jerárquico superior de dirección y/o jefatura con facultad de toma de decisiones.

OCTAVO. A fin de garantizar su adecuado funcionamiento las Unidades de de Género estarán conformadas de manera interna por al menos la persona titular de cada una de las las siguientes responsabilidades:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaria General;
- IV. Jefatura de Gabinete;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Organismo Interno de Control;
- VII. Coordinador General de Prevención y Protección Ciudadana;
- VIII. Coordinación General de Potencia Económica;
- IX. Coordinación de Atención y Trámites de Servicios;
- X. Coordinación de Inteligencia e Innovación Gubernamental;
- XI. Coordinación General de Prevención y Protección Ciudadana;
- XII. Coordinación Fortalecimiento a los Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Coordinación de Cercanía y Corresponsabilidad Social; y
- XIV. Coordinación de Gestión del Territorio y Obras Públicas.

NOVENO. Cada Unidad de Género deberá elegir, de entre sus integrantes, a un/a representante, quien fungirá como el enlace de la Unidad ante el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense (IMMT) y con quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual; y a un/a secretario/a técnico/a.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, el cual deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección del titular.

DÉCIMO. Las Unidades de Género, en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense (IMMT) y con el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberán de elaborar y presentar un plan de trabajo, en coordinación con las líneas de acción que determinen los integrantes del sistema municipal el cual se registrará con base a las líneas estratégicas y los ejes de este Acuerdo.

UNDÉCIMO. La Unidad de Género en cada dependencia u organismo públicos descentralizado podrán solicitar reunirse con quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para tratar algún tema de omisión en cualquiera de sus dependencias para orientación focalizada.

DUODÉCIMO. Los Planes Anuales de Trabajo y los informes de actividades de cada una de las Unidades de Género, serán remitidos al Instituto Municipal

de la Mujer Tlajomulquense (IMMT) y a quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su validación.

DECIMOTERCERO. El Instituto de la Mujer Tlajomulquense (IMMT) y en coordinación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH), deberá capacitar a los integrantes de las Unidades de Género, entre otros, en los temas siguientes:

- I. Igualdad de género, derechos humanos y no discriminación;
- II. Transversalización de la perspectiva de género;
- III. Cultura institucional desde la perspectiva de género;
- IV. Comunicación incluyente y no sexista;
- V. Planes, programas y presupuestos con perspectiva de género, e
- VI. Indicadores con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Presidente Municipal y por conducto de la Secretaría General, dependencias municipales y organismos públicos descentralizados competentes deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a 60 días hábiles la integración e instalación de las Unidades de Género a la entrada en vigor de los lineamientos para el periodo constitucional del Gobierno Municipal 2024-2027, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual del Decreto por el cual se reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se emitan los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las Unidades de Género para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para la elaboración y

expedición de los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las Unidades de Género para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y registre en el Libro de Actas de Sesiones correspondientes.

ATENTAMENTE

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 08 de agosto del 2025.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

SALA DE REGIDORES

Maestra Linda Jeannethe Peña García, presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.